

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 78).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los vecinos del Ayuntamiento de Quintanarruz, de la provincia de Burgos, se dirigieron al Gobernador en súplica de que se segregara el Ayuntamiento y su agregado Lermilla del partido judicial de Briviesca, para ser incorporados al de Burgos (capital). Fundaban su petición en las dificultades de comunicación y gran distancia con la cabeza del partido judicial a que pertenecen, y seguido el expediente en todos sus trámites con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto municipal, se han observado en el mismo cuantas formalidades exige éste para los de su clase, mereciendo los informes favorables de las diferentes Autoridades a cuyo examen ha sido sometido el cambio, así como del Ministerio de Justicia y Culto y del Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de marzo de 1929.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO  
Núm. 857.

De conformidad con el Consejo

de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación del Ayuntamiento de Quintanarruz y su agregado Lermilla, del partido judicial de Briviesca, incorporándoles al de Burgos (capital).

Dado en Palacio a doce de marzo de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 14 marzo 1929.)

### REAL ORDEN Núm. 302.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del presidente de esa Diputación provincial, consultando acerca del cumplimiento del Real decreto de 12 de abril de 1924.

Resultando que en dicho escrito se hace constar que este Real decreto reguló las deudas entre el Estado y las Corporaciones y entre la Diputación y los Ayuntamientos, disponiendo que el pago de tales deudas fuera distribuido en anualidades, previa una condonación que a los pueblos se haría por las Diputaciones, siendo inexcusable el que los pueblos pagaran con puntualidad las anualidades estipuladas, so pena de perder el derecho a la condonación y siendo responsables de ello particularmente las Autoridades municipales; que sin embargo de esto, aunque en pocos casos se han dado, algunos de los cuales por causas ajenas a la voluntad y actividad de tales Autoridades, los pagos no se efectuaron a su vencimiento y los Ayuntamientos respectivos perdieron la condonación; que acudieron, naturalmente, a la Diputación en

solicitud de restablecer y recuperar su crédito, pero ésta, atendiendo a que el Real decreto citado impone esas pérdidas de un modo mecánico e indiscutible, y a que dicha disposición no es resolución de la propia Diputación, sino una norma impuesta a ella, la cual no puede vulnerar en perjuicio de los intereses provinciales, negó su petición en tanto el Ministerio no sea quien resuelva, a cuyo fin suplica de éste que, teniendo presente el propio Real decreto de 12 de abril de 1924, que establece que los Ayuntamientos que abonaren por anticipado sus cuotas anuales, tendrán derecho a percibir un descuento equivalente al interés legal, el cual compensaría en parte la devolución de la condonación perdida en aquellos pueblos que se comprometieran a pagar el resto de la deuda de una vez, se sirvan resolver si puede la Diputación provincial rehabilitar las condonaciones hechas a los Ayuntamientos que aun habiéndolas perdido por falta del pago puntual de sus anualidades, se comprometan y efectúen de una vez el pago de todos los atrasos que estuvieron concertados:

Considerando que con arreglo al artículo 9.º del tan repetido Real decreto, los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les reduzca el interés legal por las anualidades que anticipen (letra B), y cuando un Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones contraídas, quedarán sin efecto los beneficios que les concede el propio Real decreto (letra C), e inspirándose en análogos principios, cabe acceder a lo solicitado, armonizando los intereses de Ayuntamientos y Diputaciones y

resolviendo equitativamente el caso consultado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento del Real decreto de 12 abril de 1924, que para rehabilitar las liquidaciones anuales, se exigirá a los Ayuntamientos el inmediato ingreso de las anualidades vencidas y el adelanto de las restantes, dejando al arbitrio de las Diputaciones, según las circunstancias que concurran, la imposición de intereses de demora por las primeras y la reducción de los correspondientes por las segundas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

(*Gaceta* 14 marzo 1929).

## Diputación Provincial

### Boletín Oficial.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de arbitrios e impuestos provinciales), antes del 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción correspondiente al año actual.

Burgos 1 de marzo de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza, en circular dirigida a los Inspectores de instrucción primaria y Maestros españoles, dice lo que sigue:

«Cuando ocurrieron las desgracias del incendio del teatro de Novedades en Madrid, y las de la explosión del polvorín en Melilla, acudió esta Dirección a la Inspección de primera enseñanza y a la Asociación de Maestros de Madrid para que, tomándose esos dolorosos hechos como motivo de enseñanza y de formación ciudadana, estimularan a los niños a contribuir en la suscripción abierta para remediar, en lo posible, los rigores de tales desgracias. Y mucho más que los miles de pesetas recaudados en las Escuelas de la Corte, representaron, en el bien nacional, las enseñanzas dadas a los niños sobre los deberes que impone «la caridad cristiana» y sobre el dominio de sí propio ante el peligro «como único medio de evitarlo o de aminorar sus efectos».

Hoy, ante la desgracia nacional de la muerte de S. M. la Reina Doña María Cristina, y la suscripción para erigirle un monumento, esta Dirección general se dirige en forma análoga a todos los Inspectores y Maestros españoles para que ese monumento lleve el cariño de la infancia y en sus espíritus quede el respeto y admiración por los hechos y la vida de nuestra «Reina Madre», nombre que le dió el pueblo como síntesis de sus excelsas virtudes y como expresión y compendio del respeto y del cariño de toda la nación. Como madre y como reina vivió en todos los españoles en el altar de nuestros puros afectos, y por esa doble significación de su vida ha llegado al fondo del alma nacional el sentimiento de su muerte.

La explicación a los niños, en todas las Escuelas, de esa noble y santa vida de madre y de reina, que es la explicación de un trozo importantísimo de la Historia de España, y de un triste y glorioso jirón de la Historia universal, es seguro que levantará en los espíritus de la niñez nobles ideas, elevados sentimientos, amor a la Patria y a la Monarquía; y todo ello formará la más pura y la más sentida oración nacional que los niños españoles elevarán al Cielo por el alma de

quien fué reina y madre del pueblo español.

Mas como las obras espirituales no son fecundas por el mandato, sino por el convencimiento íntimo de su bondad, esta Dirección está segura de que las ideas y sentimientos expuestos en los trazos de esta circular estarán ya en el convencimiento de todos los Maestros españoles, y la realización y el éxito de este deseo, que encomienda a todos con el mayor interés, será función del celo y entusiasmo de los Sres. Inspectores de primera enseñanza y de las altas virtudes del Magisterio, a quienes acompaño en este programa de nobles enseñanzas, que exige por sí misma como complemento y síntesis, una misa oída por alumnos y Maestros.

De unos y otros espera esta Dirección el mayor celo y diligencia para que, una vez realizado el programa de estas enseñanzas de Historia, de ciudadanía y de religión, envíen en unas cuartillas, y en forma clara y precisa, todo lo actuado con este motivo y los resultados obtenidos.

En virtud de lo dispuesto en la circular que antecede, las señoras Maestras y Maestros de esta provincia, procederán con toda diligencia e interés al exacto cumplimiento de cuanto en la misma se interesa.

Al propio tiempo, encarezco y espero del reconocido celo y patriotismo de los funcionarios a quienes afecta, así como de los Maestros que regentan Escuelas privadas, envíen con la mayor urgencia posible a esta Inspección, una vez realizado el programa de estas enseñanzas de historia, de ciudadanía y de religión, unas cuartillas y en forma clara y precisa todo lo actuado con este motivo y los resultados obtenidos.

También se ruega a dichos funcionarios abran entre sus discípulos una suscripción, con objeto de que el monumento que la Nación va a erigir a la egregia Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.), «lleve el cariño de la infancia en aportaciones voluntarias que sean consecuencia de los sentimientos que las explicaciones de los Maestros despierte en los espíritus de los niños», remitiendo a esta Inspección las cantidades que se recauden en cada Escuela para tan elevado fin.

Los Sres. Alcaldes se dignarán dar cuenta de la presente circular a los funcionarios de sus respectivos

términos municipales, a quienes va dirigida.

Burgos 15 de marzo de 1929.—Por la Inspección. — El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Angel Pastor Holanda, de 33 años, hijo de Francisco y Concepción, natural de Córdoba y sin domicilio conocido, penado en varias causas del Juzgado de Córdoba por estafa y otros delitos, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la causa que con el número 228 del año 1928 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca del mencionado sujeto, Angel Pastor Holanda, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 11 de marzo de 1929.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

## Roa.

D. Vidal Llorente Trimiño, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio a que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia que, copiada en la parte necesaria, dice:

Sentencia.—En la villa de Roa a 11 de marzo de 1929, el Sr. D. Vidal Llorente Trimiño, Juez municipal de la misma, ha visto estas diligencias de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia dada por D. Jerónimo Rojas, Jefe de la estación férrea de esta villa, contra Alejandra Gómez, mayor de edad, natural de Anguix, por estafa a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, en 16,40 pesetas, diferencia del precio en el billete de segunda clase de Madrid a Aranda.

Fallo: Que de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal debo de condenar y condeno a Alejandra Gómez en diez días de arresto, 16,40 pesetas de indemnización a expresada compañía, 20 pesetas de multa en papel de pagos al Estado y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vidal Llorente.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la denunciada y sirva de notificación, se expide el presente en Roa a 11 de marzo de 1929.—El Juez municipal, Vidal Llorente.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

## Haro.

San Martín García Miguel, natural de Miranda de Ebro, de 60 años, de estado casado, profesión empleado, domiciliado ultimamente en Miranda de Ebro, procesado por hurto, en causa número 91 de 1928, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Logroño, en el sumario antes referido, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Haro 15 de marzo de 1929.—El Juez de Instrucción, N. N.

## Requisitorias.

López Cano (José), hijo de Juan y de Casilda, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá en término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el Comandante de Caballería, Juez Instructor permanente de la Capitanía General de la 6.<sup>a</sup> Región, D. José María Romeo Sigler, residente en esta Plaza, al objeto de que preste declaración en expediente administrativo instruido por pérdida del cuchillo-bayoneta, número 51.648, perteneciente a la 6.<sup>a</sup> Comandancia de Tropas de Intendencia, advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 14 de marzo de 1929.—El Juez instructor, José María Romeo.

Enea Diez (José), hijo de Ignacio y de Luisa, natural de Santander, de estado soltero, profesión chófer, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'641 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular y su aire mar-

cial, domiciliado últimamente en Burgos, y sujeto a causa por deserción y robo al Comandante de Artillería, D. Agustín Riu, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, Comandante de Caballería, D. José María Romeo Sigler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 14 de marzo de 1929.—El Juez instructor, José María Romeo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Debidamente autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, ha acordado anunciar para su provisión en propiedad los siguientes empleos municipales que en la actualidad están servidos interinamente:

Una plaza de encargado de la limpieza pública y del cuidado del Cementerio municipal, con el sueldo anual de 1.400 pesetas y los derechos de enterramiento. Deberá poseer una caballería para arrastrar las basuras y cuando la Alcaldía lo disponga prestará servicio de alguacil.

Dos plazas de Guarda de campo, dotadas con el sueldo anual de 912 pesetas cada una.

Los aspirantes a las mencionadas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acompañarán documento justificativo de contar por lo menos veinticinco años de edad y no exceder de 45. Deberán también saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, lo cual acreditarán en un somero examen a que en su día los someterá la Comisión permanente.

Belorado 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, Jenaro Ramiro.

### Alcaldía de Lerma.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno de esta villa el día 11 del corriente, se acordó, por unanimidad, proceder a la venta de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 que posee este Ayuntamiento y cuya numeración y valor nominal son: uno de la serie F, número 46.001, de 50.000 pesetas nominales, y otro de la se-

rie D, número 87.406, de 12.500 pesetas nominales.

Hay que adquirir títulos de dicha Deuda por valor de 1.500 pesetas para entregarlos al Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, y se autoriza para realizar estas operaciones al Corredor de Comercio, colegiado en Burgos, D. Claudio Manrique.

Los vecinos que crean lesivo este acuerdo, adoptado para pagar el último plazo de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lerma 14 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Revilla.

### Alcaldía de Junta de Oteo.

El mozo Roque Díez García, del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, hijo de Mariano y Escolástica, manifestó en el acto de revisión, ante el Ayuntamiento, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su padre Mariano Díez.

Lo que se hace público a los efectos de todo cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Junta de Oteo 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Fructuoso Ochoa.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Agustín Monasterio Gauna, número 10 del reemplazo de 1929, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Jesús Manuel Monasterio Gauna, y a los efectos del párrafo cuarto del artículo 293 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Manuel Monasterio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido mozo Jesús Manuel Monasterio Gauna, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si reside en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Agustín Monasterio Gauna.

Referido Jesús Manuel Monaste-

rio es hijo de Domingo y Catalina y tiene en la actualidad 31 años.

Junta de Oteo 9 de marzo de 1929.

—El Alcalde, Fructuoso Ochoa.

### Alcaldía de Frías.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, y a instancia del mozo Fulgencio Robador Gómez, número 14 del alistamiento de 1929, hijo de Dámaso y de Lucila, se está instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Daniel y Enrique, hermanos del mozo.

Y por si hubiera lugar a identificación de los presuntos desaparecidos, se hace constar que, en el año 1093 y 1913, respectivamente, se embarcaron con rumbo a la Argentina; que el Daniel mediría en aquella época 1,450 metros de estatura próximamente, era de buena constitución; sus señas eran: pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno y señas particulares, ninguna. Enrique medía en aquella época 1,420 metros de estatura próximamente, era de buena constitución; sus señas eran: pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, sin barba, color bueno y señas particulares, ninguna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento.

Frías 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

### Alcaldía de Araya de Oca.

Habiéndose manifestado por el mozo Victoriano Dueñas Molina, número 3 del alistamiento del reemplazo de 1925, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Miguel Dueñas Palacios, que nació en esta localidad, el día 8 de mayo de 1878; se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Araya de Oca 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, Doroteo Arnaiz.

### Alcaldía de Carazo.

A instancia del mozo Benito Aragón Cibrián y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase del mozo expresado, número uno del alistamiento en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez

años últimos de su hermano Victoriano Aragón Cibrián y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Calixto Aragón y de Teresa Cibrián; nació en esta localidad de Carazo, provincia de Burgos, el día 17 de noviembre de 1903, teniendo por tanto ahora, si vive, 25 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace diez años del pueblo de Carazo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Victoriano Aragón Cibrián que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Carazo 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Domingo Carazo.

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

El mozo número 30 de orden del alistamiento para el reemplazo de 1926, por el cupo de esta Merindad, Nemesio Sainz López, hijo de Pedro y de Justa, manifestó en el acto de la revisión del caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Pedro Sainz Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento.

Merindad de Valdeporres 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Ricardo Sainz.

El mozo número 2 de orden del alistamiento para el reemplazo de 1927, por el cupo de esta Merindad, Emilio Barrio Sainz, hijo de Aniceto y Pilar, manifestó en el acto de la revisión del caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Aniceto Barrio Peñalba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento.

Merindad de Valdeporres 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Ricardo Sainz.

*Alcaldía de Merindad de Cuesta-Uria.*

El representante del mozo Faustino Ortíz Comenzana, número 14 del reemplazo de 1926, hijo de Pedro y de María, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 265 del Reglamento de quintas, ante el Ayuntamiento, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Roque, que nació en Extramiana el 17 de agosto de 1895.

Lo que se hace público como dispone el párrafo 4.º del artículo 293 de tal Reglamento y a sus efectos.

Merindad de Cuesta-Uria 9 de marzo de 1929.—El Alcalde en cargos, Juan González.

El representante del mozo Miguel Vélez Fernández, número 5 del reemplazo de 1925, hijo de Pedro y de Juana, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de quintas ante el Ayuntamiento, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Pablo Vélez Fernández, que nació en Lechedo el 17 de agosto de 1891.

Lo que se hace público como dispone el párrafo 4.º del artículo 293 de dicho Reglamento y a sus efectos.

Merindad de Cuesta-Uria 9 de marzo de 1929.—El Alcalde en cargos, Juan González.

*Alcaldía de Cubo de Bureba.*

El mozo Pedro Ramos Busto, número 7 del reemplazo de 1926 por este distrito, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 265 del Reglamento de quintas, ante este Ayuntamiento, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Amancio y José.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 293 de dicho Reglamento.

Cubo de Bureba 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

*Alcaldía de Sotillo de la Ribera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1928 se anuncia concurso para proveer el cargo de practicante de este Ayuntamiento de las familias pobres de este Municipio, dotado con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de fijar su residencia en esta población.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y documento justificativo del ejercicio de su profesión.

Sotillo de la Ribera 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, T. Morquillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1928 se anuncia concurso para proveer el cargo de matrona o partera municipal de las familias pobres de este municipio, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagaderas de los fondos municipales y por trimestres vencidos y con la obligación de establecer su residencia en esta población.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y deberán venir acompañadas de la correspondiente copia del título que justifique ser profesora en partos.

Sotillo de la Ribera 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, T. Morquillas.

*Alcaldía de La Piedra.*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que se verificó en este Ayuntamiento el día 3 de los corrientes el mozo Afrodísio Pérez Barriuso, hijo de Antolin y Juana, alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca inmediatamente para ser tallado y reconocido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues de no comparecer, será tratado con todo el rigor de la Ley.

La Piedra 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, Ciriaco Revilla.

*Alcaldía de Celada del Camino.*

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la 2.ª subasta celebrada el día 9 del actual, de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, por acuerdo de la Junta local de Acción Social Agraria de este distrito, se anuncia la 3.ª subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social Agraria, el día 30 del corriente

mes, con una rebaja del 30 por 100 del precio de la primera; debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina, tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de fecha 25 de agosto de 1928.

Celada del Camino 14 de marzo de 1929.—El Alcalde, Ismael Escudero.

*Alcaldía de Villaquirán de la Puebla.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villaquirán de la Puebla 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, Alejo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba.

*Alcaldía de Gumiel de Mercado.*

Cumpliendo lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 25 de febrero último, se anuncia nuevamente, para su provisión en propiedad, la vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales, dotada con la gratificación de 200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Los interesados presentarán sus solicitudes reintegradas con timbre de 1,20 en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado constituirá fianza de 1.000 pesetas en metálico o valores, o personal de garantía a juicio de la Comisión.

Gumiel de Mercado, 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Rico López.

*12.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Burgos.*

A las once horas del día 22 del actual, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa la fuerza de la misma, sito en la calle del Morco, 1, 3 y 5, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho.

Burgos 11 de marzo de 1929.—El Primer Jefe, Rafael Herrera Doblas.

**ANUNCIOS PARTICULARES****CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

**8.061.757.75 pesetas.**

5

**ABONOS NITROGENADOS**

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONÍACO 21 POR 100 NITRÓGENO.

POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del **medio por ciento mensual.**

La correspondencia y pedidos directos dirigirse a

**JOSÉ MIGUEL OLIVÁN**

BURGOS 12—15

IMPRENTA PROVINCIAL